

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0010-RLS

Quito, D.M., 11 de mayo de 2020

EMPRESA NACIONAL MINERA

Mgs. Danilo Enrique Icaza Ortiz
GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, prescribe que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 65 del Código en *ibídem* prevé que: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 67 del Código referido, establece respecto a las competencias atribuidas que: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”*;

Que, el artículo 130 del Código mencionado expresa que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0010-RLS**Quito, D.M., 11 de mayo de 2020**

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas prevé que: *“La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República. [...]”*;

Que, el artículo 11, numerales 2, 4 y 8 de la Ley *ibídem*, señalan como facultades del Gerente General: *“2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluida las resoluciones emitidas por el Directorio; 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial [...]; 8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley.”*;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe que: *“Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo”*;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, de la Contraloría General del Estado, en su carácter numérico 410-03 referente al Plan informático estratégico de tecnología, determina que, la Unidad de Tecnología de la Información de cada entidad y organismo del sector público, implementará un Plan Informático Estratégico para administrar y dirigir todos los recursos tecnológicos el cual debe estar alineado al Plan Estratégico Institucional, y éste al Plan Nacional de Desarrollo y las políticas públicas del Gobierno;

Que, las mencionadas Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, establecen que: *“El plan informático estratégico tendrá un nivel de detalle suficiente para permitir la definición de planes operativos de tecnología de Información y especificará como ésta contribuirá a los objetivos estratégicos de la organización [...]”*. *“La Unidad de Tecnología de Información elaborará planes operativos de tecnología de la información alineados con el plan estratégico informático y los objetivos estratégicos de la institución [...]”*. *“El plan estratégico y los planes operativos de tecnología de información, así como el presupuesto asociado a éstos serán analizados y aprobados por la máxima autoridad de la organización e incorporados al presupuesto anual de la organización; se actualizarán de manera permanente, además de ser monitoreados y evaluados en forma trimestral para determinar su grado de ejecución y tomar las medidas necesarias en caso de desviaciones”*;

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0010-RLS**Quito, D.M., 11 de mayo de 2020**

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 203 de 31 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 108 de 14 de enero de 2010, el señor Presidente de la República del Ecuador creó la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, como una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, conforme consta en la Resolución Nro. 195-2020-DIR-ENAMIEP de 06 de febrero de 2020, nombró al magíster Danilo Enrique Icaza Ortiz, como Gerente General de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP; cargo al que fue posesionado el 11 de febrero de 2020;

Que, mediante Memorandos Nro. ENAMI-CAF-2020-0162-MEM y Nro. ENAMI-CAF-2020-0164-MEM de 08 de mayo de 2020, el Coordinador Administrativo Financiero de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, solicitó la aprobación del Plan Estratégico de Tecnologías de la Información TI para el periodo 2020-2021, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos, de la Contraloría General del Estado;

Que, mediante sumilla inserta en el Memorando Nro. ENAMI-CAF-2020-0164-MEM de 08 de mayo de 2020, el Gerente General de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, dispuso a la Coordinación Jurídica: *“Preparar resolución para aprobación”*;

Que, mediante Memorando Nro. ENAMI-CJU-2020-0104-MEM de 10 de mayo de 2020, la Coordinación Jurídica remitió y recomendó a la Gerencia General de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, expedir la Resolución aprobando y disponiendo la vigencia del Plan Estratégico de Tecnologías de la Información TI; sin perjuicio, de los cambios, revisión y aprobación que la máxima autoridad considere pertinente;

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 226 de la Constitución de la República del Ecuador; 47, 65 y 130 del Código Orgánico Administrativo; 10 y 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, Resolución Nro. 195-2020-DIR-ENAMIEP de 06 de febrero de 2020;

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR y disponer la vigencia del Plan Estratégico de Tecnologías de la Información TI de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, enfocado para el período 2020 - 2021, con el objetivo principal de implementar estrategias de Tecnologías de

Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0010-RLS**Quito, D.M., 11 de mayo de 2020**

Información TI alineadas con el Plan Estratégico Institucional y políticas públicas del Gobierno, que permitan orientar la administración de las tecnologías de la información.

Artículo 2.- DISPONER del seguimiento y control de la ejecución del Plan Estratégico de Tecnologías de la Información TI, a la Unidad Administrativa de la Coordinación Administrativa Financiera, a través del Área de Sistemas de Información TIC's, aprobado mediante la presente Resolución; y, a la Unidad de Comunicación Social de la Coordinación de Asuntos Corporativos y Sustentabilidad, su difusión a través de los diferentes medios informativos.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Publíquese la presente a través de los medios de difusión institucional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Danilo Enrique Icaza Ortiz
GERENTE GENERAL

Copia:

Señora Ingeniera
Amanda Cristina Mero Aviles
Supervisora Financiera

Señor Ingeniero
Fernando Bryan Caicedo Villegas
Supervisor de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, Subrogante

Señorita Ingeniera
Gabriela Carolina Díaz Izurieta
Supervisora de Seguridad Industrial y Salud Ocupacional

Señor Abogado
Luciano Fernando Andrade Marin Iza
Supervisor de Convenios Estratégicos

Señora Psicóloga
María Berenice Arévalo Sánchez
Supervisora de Talento Humano

Señora Magíster
María José Saavedra Neacato
Supervisora Administrativa

Señor Ingeniero



Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2020-0010-RLS

Quito, D.M., 11 de mayo de 2020

Marlon Oswaldo Lara Mier
Supervisor de Ambiente

Señor Licenciado
Oscar Roberto Sosa Laboury
Supervisor de Gestión Social

Señora Abogada
Silvia Virginia Lozada Vargas
Asesora

Señora Abogada
Alba María Uscocovich Vera
Analista 3

Señora Abogada
María Isabel Merizalde Carrillo
Analista 1

la/mm